Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

de don Jose

Dote

Dn. Jose de Herrera

A.

Da. Maria de los Dolores. Romero.

En el nombre de Dios nuestro Señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable, y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Don Jose de Herrera, Vecino, y del Comercio de esta Ciudad de Lima, natural que declaro ser dela Villa de Chiclana en las Andalucias, hijo legitimo de Don Jose de Herrera, y de Doña Maria Neco mis Padres

TC
CAJ 38
Doc. 51
Fol. 15

difuntos digo: Que por quan-
te para mas bien servir à
Dios nuestro Señor, y con su
santa gracia, y bendicion
contraje Matrimonio se-
gun orden de Nuestra San
ta Madre Yglesia el
dia trece de febrero de
este presente año, con do-
ña Maria delos Dolo-
res Romero y Merino, na-
tural dela Doctrina
de Coayllo en el Parti-
do de Cañete, de este
Departamento, hija le-
gitima de don Jose Ro-
mero, y de doña Lucia Me-
rino sus Padres difuntos, y
respecto de que al
ingreso del Matrimonio,
traso à mi poder la dicha
mi Muger la Cantidad de

Un quartillo.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

mil pesos en dinero efectivo, una Esclava con su hijo, una accion por cobrar, sus Alhajas, plata labrada, y muebles, me ha exigido le otorgue el correspondiente Instrumento de Dote, que resguarde sus intereses, desde luego siendo justa, y debida la reconvencion, otorgo por el tenor de la presente que confieso haber recibido de mano de la dicha Doña Maria de los Dolores Romero, sin

Muger, y como propieda-
des suyas las partidas
que voy à puntualizar,
y son las siguientes ——

Primeramente la Can-
tidad de mil pesos en pla-
ta blanca sonante, y
que recibi de su mano
en numero cabal ..... 1000 —

Ytem: Una mulata, nom-
brada Manuela, que
compro en el precio
de doscientos cincuenta pe-
sos, y sus dos hijos en cien
pesos, y de que otorgo
à su favor la correspondi-
ente Escritura de venta
Don Jose Salguero, el
dia dos de Mayo de
mil ochocientos veinte, an-
te el Escribano Don Jo-
se Maria de la Rosa,

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente para los Años 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

cuya Boleta tengo en mi poder ... 350

Alhajas y Plata labrada, tasadas por el Maestro D. José Mendoza.

Por quatro Apretadores de Diamantes tablas, dos con cinco Diamantes, y dos con tres, con aros de oro inclusas las hechuras veinte y cinco pesos ... 0025

Ytem: un solitario de un Diamante rosa, con aro de oro en treinta y cinco pesos ... 0

Ytem: uno dicho de un brillante inclusa la hechura en quarenta pesos ... 40

Ytem: uno dicho de un diamanto tabla en quatro pesos . . . 4

Ytem: una vincha de Sinta de terciopelo con diez rosas de Perleria, diez floresitas de Diamantes, y una rosa de lo dicho de Diamantes en quarenta y dos pesos 42

Ytem: un denario de cuentas blancas en oro, inclusas las hechuras en treinta pesos 30

Ytem: uno dicho de cuentas Azules con la Medalla de Simolor en diez y seis pesos . . . 16

Ytem: un Rosario con siete Misterios de perlas, en oro, su encomienda y Cruz con perlas, un topacio, y quatro Diamantes en Cincuenta pesos 50



Un quartillo.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Ytem un hilo de Perlas, con su Lasito de Diamantes, y una Calabaza en el medio, pendiente de una florecita de diamantes, en Ciento setenta pesos . . . . . 170.

Ytem: un par de Arcles con con quarenta Diamantes, quatro perlas, y hechura en quarenta y cinco pesos . . . 45.

Ytem: un par de Chupetitos de oro, con dos perlas finas, y dos falsas de pendiente en diez pesos . . . . . 10.

Ytem: un par dicho de rositas de Diamantes rosas

con quatro yerbas en diez,
y seis yeros - - -

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para las Provincias, para los Años 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

y siete pesos, uno y medio reales ... 37-1½

Ytem: una escupidera, con peso de un marco dos, y media onzas, á ocho pesos; diez pesos quatro reales ... 10-4.

Ytem: una Bacinica, con peso de tres marcos seis, y media onzas, á seis pesos marco, veinte y quatro pesos seis reales ... 24-6.

Ytem: guitarra. Cubierto, con peso de dos marcos, cinco, y media onzas, á siete pesos marco, diez y ocho pesos quatro y medio reales ... 18-4½

Ytem: Un Platoncillo
de Moldura, con peso de
cinco marcos una onza,
à ocho pesos marco, qua-
renta y un pesos ----- ll. 41-

Muebles

Ytem: Un par de Como-
dar, corrientes, en Ciento
diez pesos ----- ll. 110-

Ytem Un Sofaen de Mo-
da, sin tener su valor se-
senta pesos ----- ll. 60-

Ytem una Alfombra de Estra
do su valor veinte pesos ----- ll. 20-

Ytem la Cantidad de mil
quarenta, y cinco pesos, de
que me es deudor el Licen-
ciado Don Narcisa Figue-
roa Presbytero, quien para
su cobro, le hizo Cesion, è ire-
vocable de los Reditos de una
Capellania que goza, en

Un quartillo.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.
Peré independiente para los Años 1822 y 1823, 2.º y 3.º de su Libertad

unas Haciendas propias de Doña Francisca Vila, dela que es Arrendatario Don Manuel Navarro, y que le produce doscientos nueve pesos anuales, para que en el termino de cinco años fuese cubierta delos dichos mil quarenta, y cinco pesos, quedando al cargo del Presbytero cedente las Misas, y demas pensiones dela Capellania, y demas Obligaciones, segun parece dela Escritura de cesion que otorgó ám favor ante el presente Escribano

el dia tres de Junio del año
pasado de mil ochocientos di-
ez, y siete, cuyo Testimonio
me ha entregado con la pre
vencion de que el credito
se halla vigente por no ha
ber hecho cobro ninguno has-
ta el dia, con motivo de
las actuales ocurrencias de
la Guerra ..... 1045.

Por manera que segun ..... 3262.
parece importan las antece-
dentes partidas, la cantidad
de tres mil doscientos se-
senta, y dos pesos que he
recibido de mano de la di-
cha Doña Maria Dolo-
ra Romero, mi legitima mu-
ger, en dinero amonedado, la
Esclava con sus hijos, la ac-
cion cedida, y las Alhajas,
Plata labrada, y muebles

que van puntualizados,
y que confiero tener
en mi poder con la voleta
de dominio dela esclava,
y el Testimonio dela es-
critura de Cesion à mi en-
tera satisfaccion y volun-
tad, desde el dia que me
hace, y por no ser de pre-
sente renuncio la excepci-
on dela non numerata pe-
cunia, su prueba, y termi-
no señalado por la Ley
y sobre que otorgo à fa-
vor dela dicha mi Muger
el mas firme, y efi-
càz resguardo que à su
derecho convenga, decla-
rando que las Alhajas, Pla-
ta labrada, y muebles que
se han tasado sus valores son
de mi satisfaccion, y por

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

tanto me obligo á no reclamar de ellos, y sólo intentase en el mismo hecho, se entienda aprobarlos, y ratificarlos de nuevo, y de qualesquiera tercero hago donacion, é irrevocable á la dicha mi Muger. Y por la virtud, honestidad, y demas prendas que adornan á la referida Doña Maria de los Dolores Romero, le asigné el dia que me caie por razon y donacion propter nupcias la cantidad de mil pesos, bien satisfecho de que cabia en la decima

parte delos Bienes que en-
tonces tenia, y aun exis-
ten en el dia, cuya gra-
cia la apruebo y ratifi-
co, y aun quando no cu-
pieran selos daria en
los que despues adqui-
riera para que se apro-
veche de ella en lo
mejor, y mas bien para-
do de mis Bienes, de que
tambien le hago dona-
cion graciosa e irrevoca-
ble; y unidos dichos
mil pesos a los que ten-
go recibidos, componen el
total de quatro mil
doscientos sesenta, y dos
pesos de esta Dote, y pro-
piedad perteneciente a la
dicha Doña Maria de
los Dolores Romero, y

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

como tal me obligo á conservarla y mantenerla para su devolucion, y entrega disuelto el matrimonio por qualesquiera de los casos prescriptos por derecho, y entonces haré la devolucion en las mismas especies que existicien, reintegrando en dinero efectivo el demerito que tengan por tasacion, como tambien las faltas, y por lo que hace á la accion cedida aquella cantidad que hubiere cobrado llanamente, y sin pleyto alguno con las

Costas, y gastos de la
Cobranza en virtud de es
te Ynstrumento de Dote
que ha de servir de apa-
resada execucion contra
mis Bienes habidos, y por
haber, à favor de la
dicha mi muger, y qui-
en su accion, y derecho
represente; y por tan-
to me obligo tambien à no
sujetar à mis deudas, Cri-
mines, ni excesos el
importe total de esta
Dote, sino tambien à con-
servarlo, y mantenerlo
para su devolucion, y
entrega en los casos pro-
puestos; y me some-
to à las Justicias que
de mis causas deban cono-
cer, para que à su



Un quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

observancia me
executen, y apremien co
mo por sentencia exe
cutiva, consentida, y no
apelada y pasada en
autoridad de cosa juzga
da que por tal la
recibo, renuncio las le
yes y derechos de mi fa
vor, y la que prohibe
la general renuncia
cion, y consiento en tras
lados de esta Escritura
e la qual estando
presente Yo la dicha
Doña Maria delos Do
lores Romero, enterada
de su contexto, otorgo

que la acepto en mi
favor, segun se contie-
ne, y doy gracias
al referido Don
Jose de Herrera mi
marido por los mil
pesos que me ha con-
signado en lo mejor,
y mas bien parado de
sus Bienes por razon
de Arras, y donacion
propter nupcias, cuya
generosidad la acep-
to en mi propio be-
neficio. Que es fe-
cho en Lima, Cor-
te de la Republica
del Perú, á doce de
Junio de mil ochoci-
entos veinte, y tres año
segundo de ella. Nos
otorgantes, á los



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

qualee. Yo el Presente Escribano doy fe conosco, lo firmaron, siendo testigos Don Gabriel Vicente de Acosta, Don Manuel Estesa, y don Francisco Aillon = Jose Herrera = Maria Dolores Romero = Antemi Ygnacio Aillon Salazar

Concuerda con el Instrumento de dote original de su contexto, que pasó ante mi, y queda en mi Registro á que me remito. Y para que conste de pedimento

De parte, doy el presente Testimonio que signo y firmo en Lima, á catorce de Junio de mil ochocientos veinte y tres, año segundo de la República del Perú.



Ygnacio Tillon Salazar

f 11.

Un quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

Consulado





PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 4º REPUBLICA PERUANA TRES Ps.

Cecion
Dn. Jose Herrera
à
Da. Maria Dolores Romero

Sea notorio como Yo Don Jose de Herrera vecino de esta ciudad digo: Que por cuanto tengo y poseo en dominio y propiedad el derecho de Llave de mi tienda de comercio situada en el Portal de Botoneros Signada con el numero cuyo derecho compre en cantidad de Seis mil pesos à Don Cayetano Delis y Rubio por Escritura otorgada en doce de Agosto de mil ochocientos veinte ante el Escribano Don Ygnacio Ayllon Salazar, manteniendome en la porcion de el hasta la fecha sin con-

tradiccion alguna: Que por-
terior mente habiendo recibi-
do Cantidad de pesos dela per-
tenencia de mi legitima mu-
ger Doña Maria Dolores Ro-
mero por parte de su Abue-
lo Don Rafael Merino, á
mas de la que consta en la Car-
ta dotal que otorgué à su fa-
vor en doce de Junio de mil
ochocientos veinte y tres ante
el mismo Escribano Ayllon
Salazar; he resuelto cederle
en pago el citado derecho de
Llave, ya por esta razon, ya
tambien por hallarme obli-
gado à ello por conciencia, y po-
niendolo en efecto en aquella
via y forma que mejor haya
lugar en derecho, otorgo: Que
declaro por competente decla-
racion como si fuera hecha
en juicio y à pedimento de parte
y caso necesario vajo de jura-
mento que el citado derecho de
Llave de la predicha mi tienda
de Comercio toca y pertenece a
la referida mi muger Doña

Maria Dolores Romero en abso-
luto dominio y propiedad, à cu-
yo efecto cedo renuncio y tras-
paso en ella todo el que me
compete en virtud de la citada
Escritura otorgada en mi fa-
vor, sin reservarme cosa al-
guna para que lo goze posea
y disfrute como suyo propio
y como tal lo pueda vender
y enagenar del modo que le
parezca en virtud del presen-
te Instrumento que le otorgo
de mi libre y espontanea vo-
luntad, poniendola al efecto
en mi propio lugar y grado.
Y ala firmeza seguridad y
cumplimiento delo relaciona-
do me obligo con mis bienes
habidos y por haber segun
derecho, con sumicion à las
justicias de la Republica
para que alo referido me
compelan y apremien como
por Sentencia ejecutoriada
en todas sus instancias, so-
bre que renuncio todas las
Leyes fueros y derechos de
mi favor y la general
que lo prohibe. Y estando

presente yo Doña Maria Dolo-
res Romero la acepto en mi
favor en los terminos referi-
dos. Que es hecha en Lima y
Marzo doce de mil ochocien-
tos cuarenta. Y el otorgan-
te y aceptante a quienes yo
el Escribano conosco de que
doy fe, lo firmaron siendo
testigos Don Juan Rojas
Don Jose Guillen y Don Ma-
nuel Butron = Jose de Her-
rera = Maria Dolores de
Herrera = Ante mi Balta-
zar Nuñez del Prado Escri-
bano Publico ——

Pasó ante mi, y en mi Registro de que doy fe. Y de
pedimento de parte doy el presente en Lima y Agos-
to nueve de mil ochocientos cuarenta y tres.

Baltasar Nuñez del Prado
Esno. Publico

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 5º. REPUBLICA PERUANA DOS Rs.

S.S. S. y Consules

Dª. Maria Dolores Romero, esposa legitima de D. José de Herrera de este Comercio, con su licencia, salgo a los Autos que siguen en este Trib. los Acrehedores de mi referido esposo; y en la forma que mejor proceda dro. paresco y digo: Que habiendo entregado este todos sus bienes, que cubren con exceso sus creditos, se reservó tan solo el dro. de llave sre. una tienda del portal de Botoneros, y la cantidad de cuatro mil pesos que le resta D. Cristoval Armero, pr. ser estos capitales de mi esclusivo dominio, segun procedo á demostrar.

Por la carta dotal, otorgada en doce de Junio de 1823. ante el Escno. D. Ygnacio Ayllon Salazar, que en testimonio legal acompaño, consta: que el mencionado mi esposo recibió en dinero, alhajas

y especies la cantidad de tres mil doscientos
cesenta y dos pesos de mi peculio, p.r via de
dote, á la cual se agregó la de mil pesos que
en donacion propter nupcias me asignó y re-
conoció el mismo, por caber sobradam.te en el
decimo de sus bienes. Posteriorm.te entró á
poder del precitado mi esposo la legitima
que me cupo en la herencia materna de mi
abuelo D. Rafael Merino, y la cual la
impuso y reconoció tre. el dro. de llave de la
preindicada tienda del portal de Botoneros,
otorgandome el correspond.te instrum.to de ad-
judicacion en pago, que en testimonio público
tambien exivo.

Si es indisputable el privilejio que ten-
go p.r mi accion dotal, no lo es menor
el de la parafernal constituida tre. el dro.
de llave, segun la espresa sancion de la ley
17. tit. 11. part. 4.a Y como, despojado mi
marido violentam.te de toda su fortuna
no cuento con mas recursos p.a mi mode-
rada subsistencia que los productos de mis
acciones propias, me veo en la imprescindible

necesidad de conservarlas intactas é impedir que sean tambien embueltas en la ejecucion provocada por sus Acrehedores. Con este objeto, entablo y formalizo la correspond.te tercería en cuyente por el dro. de llave de mi dominio, y por el valor de mi carta dotal, usando del dro. que me franquea la ley 16. tit. 28. lib. 11. de la Nov. Recop. Por tanto —

A V. S. suplico, que habiendome p.r presentada con los recaudos relacionados, se sirvan por su merito suspender toda ejecucion contra el dro. de llave y cap.l de mi dote, mandando que los acrehed.s de mi esposo usen de su dro. contra sus bienes propios que ha presentado, p.r ser asi de just.a &.

Maria Dolores Romero de Herrera

Verifiquese la reunion de acredores ordenada anteriormente, a la que concurrira tambien doña Maria Dolores Romero; y con lo que resultare hara uso de su derecho, teniendose desde ahora por presentados los documentos que acompaña. Lima 5 de octubre de 1843

